



RESPUESTA OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

PROGRAMA: EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS

CONVOCATORIA No. PAF-EUC-I-057-2019

OBJETO: CONTRATAR LA “INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA EJECUCIÓN DE: ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN COLEGIO Y UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) UBICADOS EN LA URBANIZACIÓN IV CENTENARIO EN EL MUNICIPIO DE NEIVA, DEPARTAMENTO DE HUILA”

De conformidad con lo establecido en el inciso quinto del numeral 1.28.1., de los Términos de Referencia, “De la verificación de requisitos habilitantes basados en la propuesta inicial se elaborará el “Informe de verificación de requisitos habilitantes y solicitud de subsanaciones” que será suscrito por los evaluadores, en el que conste el cumplimiento o no de los requisitos habilitantes de orden jurídico, técnico y financiero exigidos en los presentes términos de referencia, así como la indicación expresa de las solicitudes de subsanación, que la entidad publicará en la fecha establecida en el cronograma, con el fin que los proponentes aclaren, aporten información o documentos tendientes a subsanar la propuesta, siempre y cuando los mismos puedan ser objeto de subsanabilidad.” Igualmente, establecen los Términos de Referencia que, los proponentes deberían allegar dentro del término preclusivo y perentorio que para el efecto fije en el cronograma, las subsanaciones requeridas. De acuerdo con lo previsto en la Adenda 2., los proponente contaban con la oportunidad para subsanar y presentar observaciones al informe de requisitos habilitantes entre el 9 y el 11 de diciembre de 2019 a las 5:00 p.m.

A pesar de lo anterior, se presentaron observaciones al Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes por parte del proponente CONSORCIO DÍAZ CASTRILLÓN a las cuales se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

1. **CONSORCIO DÍAZ CASTRILLÓN**, María Fernanda Díaz Cortés, comunicación radicada el 17 de diciembre de 2019 04:19 p.m.

Observación 1

En revisión del consolidado final a las subsanaciones presentadas en fecha 17 de Diciembre y pese a que claramente en el oficio radicado el 5 de Diciembre se indicaron y anexaron los soportes para aclaración de las observaciones de la entidad, se mantiene la calificación de RECHAZADO para la oferta presentada por el CONSORCIO, por lo cual nuevamente nos permitimos hacer los requerimientos:

EVALUACIÓN FINANCIERA

1. En el oficio radicado como respuesta a las calificaciones iniciales se **extracto y copio el numeral completo establecido por la entidad para las condiciones que deberían tenerse en cuenta para la expedición de la carta del cupo de crédito, entre las cuales NO SE ENCUENTRA LA EXPEDICION CON EL NUMERO DEL PROCESO.**

En razón a lo anterior, atentamente solicitamos se explique puntualmente la razón por la cual se continúa requiriendo el cumplimiento de un requisito que **NO ESTA EXPLICITO DENTRO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA.** Se indica que no se cumplió con la subsanación, pero como se ha de subsanar algo a lo que no hay lugar?. Requerimos se nos indique puntualmente en que numeral y hoja de los términos está el requerimiento al cual “supuestamente” no dimos cumplimiento.

Ahora bien, en la misma calificación se indicó que se había validado la certificación mediante correo electrónico del 5 de Diciembre, con lo cual se **VALIDO QUE LA CERTIFICACION ES VERDADERA,** razón por la cual continuamos sin entender el razonamiento del personal de calificación.

Por lo anterior, las dos cartas de cupo de crédito anexas por los integrantes del Consorcio, **CUMPLEN** con las condiciones establecidas por la entidad.

Respuesta:



En atención a la observación, nos permitimos ratificar el RECHAZO de la propuesta, toda vez que la carta cupo de crédito presentada por la firma CONSULTEC S.A.S., expedida por Banco de Bogotá, no fue aclarada con la especificación y/o con la discriminación del número de la convocatoria o, al menos, el objeto de la convocatoria a la cual estarían destinados los recursos del cupo aprobado.

Aunque manifiesta el proponente que “.....extractó y copió el numeral completo establecido por la Entidad para las condiciones que deberían tenerse en cuenta para la expedición de la carta cupo de crédito, entre las cuales NO SE ENCUENTRA LA EXPEDICIÓN CON EL NÚMERO DEL PROCESO”, es pertinente aclarar lo siguiente:

1. La premisa del Numeral 2.1.2 “REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO”, establece que el (los) cupo (s) cupo de crédito que se presenten, deberán estar “....**dirigidos a la presente convocatoria.....**”; precisamente sobre dicho aspecto fue sobre el cual se hizo el requerimiento de subsanación.
2. Por su parte, los literales del 1 al 6 corresponden a requisitos complementarios que deben cumplir los cupos de crédito a que se hace referencia en el párrafo inicial del Numeral en referido.

En consideración a lo expuesto, manifestamos que, contrario a lo expresado por el proponente, el requisito sí está explícito dentro de los términos de referencia, así:

“2.1.2. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO

Para que la propuesta sea considerada hábil financieramente, el proponente nacional, extranjero con sucursal en Colombia y proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, deberán presentar uno o varios cupos de crédito dirigidos a la presente convocatoria, todos y cada uno de ellos deberán cumplir con los siguientes requisitos: (...) (Negrilla fuera de texto)

Por su parte, con relación a la verificación efectuada con el Banco de Bogotá sobre la validez de la certificación, indicar que de acuerdo a lo que está establecido en el cuerpo del numeral 2.1.2 **“La entidad contratante se reserva el derecho de consultar en cualquier etapa de la convocatoria, antes de la adjudicación, los aspectos que estime convenientes de la carta cupo de crédito, incluidos entre otros el número telefónico y/o correo electrónico corporativo de contacto para lo cual requerirá aclaración al proponente dentro de un término perentorio.”**, corresponde a una acción que hace parte de la integralidad en el proceso de la evaluación de los requisitos financieros.

Como consecuencia de lo anterior, se mantiene como RECHAZADO en el aspecto financiero.

Observación 2

EVALUACIÓN TÉCNICA

2. De acuerdo al alcance de la NSR-10 en el título K.2.6, el cual nos permitimos citar, se evidencia lo siguiente:

K.2.6 GRUPO DE OCUPACION INSTITUCIONAL (I)

K.2.6.1 - GENERAL - En el Grupo de Ocupación Institucional (I) se clasifican las edificaciones o espacios utilizados para la reclusión de personas que adolecen de limitaciones mentales o están sujetas a castigos penales o correccionales; en el tratamiento o cuidado de personas o en su reunión con propósitos educativos o de instrucción. De igual manera se clasifican dentro de este grupo las edificaciones y espacios indispensables en la atención de emergencias, preservación de la seguridad de personas y la prestación de servicios públicos y administrativos necesarios para el buen funcionamiento de las ciudades. El Grupo de Ocupación Institucional (I) está constituido por los Subgrupos de Ocupación Institucional de Reclusión (I-1), Institucional de Salud o Incapacidad (I-2), Institucional de Educación (I-3), Institucional de Seguridad Pública (I-4) e Institucional de Servicio Público (I-5).

- a) Se cita: “... **Espacios indispensables en la atención de emergencias, preservación de la seguridad de personas, y la prestación de servicios públicos y administrativos para el buen funcionamiento de las ciudades....**”



b) Tal como lo evidenciamos en el documento del 5 de Diciembre, para el **CONTRATO No. PN-DIRAF-06-3-10057-17**, cuyo objeto es la Interventoría al Comando de Policía de Tunja, esta edificación corresponde a una edificación, **EMINENTEMENTE ADMINISTRATIVA**, en donde no existe las condiciones para atender emergencias, ni espacios para preservar el orden público y la seguridad de las personas, que determinaran la exclusión establecida por la entidad para los subgrupos del K.2.6.5, que nuevamente nos permitimos anexar

K.2.6.5 - SUBGRUPO DE OCUPACION INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA (I-4) - En el Subgrupo de Ocupación Institucional de Seguridad Pública (I-4) se clasifican las edificaciones o espacios indispensables para atender emergencias y preservar el orden público y la seguridad de las personas. En la tabla K.2-12 se presenta una lista clasificativa de edificaciones que deban clasificarse en el Subgrupo de Ocupación (I-4).

Tabla K.2-12
Subgrupo de ocupación institucional de seguridad pública (I-4)

Estaciones de Policía
Estaciones de Bomberos
Estaciones de Defensa Civil
Instituciones Militares
Otros similares

c) Igual caso aplica para el **CONTRATO No. PN-DIRAF-06-3-10043-15**, cuyo objeto es la Interventoría a la Construcción del Fuerte de Carabineros en Cumaral, esta edificación corresponde a una edificación, **EMINENTEMENTE ADMINISTRATIVA Y DE CARÁCTER AMBIENTAL (INCLUIDOS ALBERGUE DE ANIMALES)**, que le hace cumplimiento a las condiciones de preservar la seguridad en las zonas rurales de Cumaral.

d) No entendemos la apreciación de la entidad en indicar que no es claro el cumplimiento de las certificaciones dentro del título K.2.6, ya que es claro que las obras certificadas son *Espacios indispensables en la atención de temas administrativos para el buen funcionamiento de las ciudades....*, como no es fácil deducir que dentro de un Comando se toman decisiones para el control de la seguridad en este caso de TUNJA y para el caso de CUMARAL, de los temas administrativos rurales, ya que existen zonas dispuestas para la atención de comunidad y público general.

Por lo anterior, atentamente solicitamos la revisión de los documentos anexos al documento del 5 de diciembre, ya que todos los soportes son claros para que la entidad pueda confirmar la veracidad de la información y el cumplimiento de las condiciones de los términos de referencia, y la calificación de los mismos de acuerdo con las condiciones del contrato y dar la calificación de CUMPLE al consorcio en cada uno de los aspectos.

Atentamente,

Firma: MARÍA FERNANDA DÍAZ CORTÉS
C.C.: 52.147.488 DE BOGOTÁ
M.P.: 2520279710 CND
Representante Legal CONSORCIO DIAZ CASTRILLO

Respuesta:

De conformidad con lo expuesto en el documento, las Estaciones de Policía e Instituciones Militares a las que corresponden los contratos verificados para la Convocatoria PAF-EUC-I-057-2019, se encuentran enmarcados en el Título K.2.6.5. SUBGRUPO DE OCUPACION INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Tabla K.2.6-4 de la norma NSR-10, la cual aduce lo siguiente:



K.2.6.5 — SUBGRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (I-4) — En el Subgrupo de Ocupación Institucional de Seguridad Pública (I-4) se clasifican las edificaciones o espacios indispensables para atender emergencias y preservar el orden público y la seguridad de las personas. En la tabla K.2.6-4 se presenta una lista indicativa de edificaciones que deben clasificarse en el Subgrupo de Ocupación (I-4).

Tabla K.2.6-4
Subgrupo de ocupación institucional de seguridad pública (I-4)

Estaciones de policía
Estaciones de bomberos
Estaciones de defensa civil
Instituciones militares
Otros similares

Dado lo anterior e independientemente de las actividades que allí se realicen, la edificación corresponde a un comando de policía (Contrato No. PN-DIRAF-06-3010057-17 DEL 5 DE JUNIO DE 2017) y a un Fuerte de Carabineros (Contrato No. PN DIRAF No. 06-3-10043-15), que no están contemplados entre las tipologías definidas en los Términos de Referencia, los cuales aducen:

(...) El factor técnico de habilitación para la Experiencia Específica del proponente, deberá ser en:

INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN O INTERVENCIÓN O AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN O ADECUACIÓN O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES entendidas como:

*“Aquellas construcciones que se encuentran definidas en el Título K.2.6. GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL – Norma NSR-10. **Excepto aquellas definidas en el título K.2.6-5 de la norma NSR10 SUBGRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (I-4).**”*

Adicionalmente no se acoge la observación donde el proponente indica que las edificaciones construidas corresponden a sitios de atención de temas administrativos para el buen funcionamiento de las ciudades teniendo en cuenta que estas edificaciones son espacios utilizados por la policía nacional, y no están enmarcados dentro del subgrupo de edificaciones institucionales de servicio público como lo quiere hacer ver el interesado.

*Citado lo anterior, la entidad mantiene y reitera su posición de **NO HABILITADO TÉCNICAMENTE** al CONSORCIO DIAZ CASTRILLON por no cumplir con las condiciones exigidas en la Experiencia Específica requeridas a los proponentes en los Términos de Referencia.*

2. ÁNGEL AMAYA TORRES, Auxiliar Licitaciones, comunicación radicada el 23 de diciembre de 2019 06:14 p.m.

Observación 1

Sabemos que a la fecha se encuentra el presente proceso en etapa de adjudicación, pero en vista de la verificación hecha a la experiencia del proponente No 5 Esparza Ingeniería SAS, se observa claramente a la luz de los términos de referencia que el comité evaluador cometió un error involuntario al aceptar el contrato de orden No 1 cuyo objeto es INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CONTRATO No 2230/08 CUYO OBJETO ES LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN DEL PALACIO NACIONAL DE PEREIRA EN RISARALDA, POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA, con número de contrato 2234 de 2008, claramente la pagina 52 de los términos de referencia puntualiza lo siguiente: *“Para el presente proceso no es válido acreditar la experiencia a través de contratos ejecutados bajo la modalidad de Administración Delegada”..()* Comillas y cursiva nuestra.

De acuerdo a lo anterior solicitamos muy cordialmente se realicen los ajustes correspondientes y determinar si el proponente está habilitado o con esta condición queda rechazado.

Respuesta:

En virtud de la presente observación, la Entidad se ratifica en lo dispuesto en el informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes publicado en la página de la convocatoria el 16 de diciembre de 2019, por cuanto en los documentos aportados no se evidencia que el contrato de interventoría se hubiera ejecutado bajo la modalidad de administración delegada.



Sin perjuicio de lo anterior, se evidencia en los documentos aportados con la propuesta que el contrato de obra al cual se le realizó la interventoría tiene por objeto "LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN DEL PALACIO NACIONAL DE PEREIRA EN RISARALDA, POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA (...)". En tal sentido, ejecutado el contrato de obra bajo esta modalidad, no afecta la experiencia aportada para la Interventoría del proponente Esparza Ingeniería S.A.S.

Expuesto lo anterior se ratifica la evaluación técnica realizada.

Observación 2

De otra parte, de acuerdo a los documentos de subsanación especialmente el certificado de existencia y representación legal, el proponente No 2 presentó este documento fuera de la fecha de cierre de la propuesta (01 de Noviembre de 2019) cosa que si bien es subsanable debe enmarcarse dentro de los establecido en el numeral 2.1.1.1 literal 1 " **Fecha de expedición del certificado de existencia y representación legal no podrá ser mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del plazo del presente proceso.** (Negrilla nuestra), solicitamos a la entidad verificar lo expuesto dado que si se presenta posterior al cierre se estaría mejorando la propuesta de dicho competidor e iría en contra de los términos de referencia; de igual manera pasa con el proponente No 9 presenta el certificado de existencia de representación legal el día (30 de Octubre de 2019); agradecemos aclarar el tema para tener la certeza, dado que esto puede de manera directa afectar la adjudicación del proceso y afectaría las posibilidades de los demás proponentes habilitados.

Respuesta:

En atención a la observación, nos permitimos señalar que los Términos de Referencia establecen las reglas particulares sobre las cuales se gobiernan, entre otras, la verificación de requisitos habilitantes, la evaluación de las ofertas y las reglas de subsanabilidad. En tal sentido, el numeral 1.28.1, establece, que:

"Todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje y que sean presentados por el interesado, podrán ser objeto de subsanación, por lo que EL CONTRATANTE podrá solicitar por escrito las aclaraciones y explicaciones que estime pertinente y cuya solicitud deberá ser atendida por los proponentes dentro del término preclusivo y excluyente otorgado por la Entidad para subsanar, el cual se encuentra establecido en el cronograma de la (...) convocatoria. Lo anterior sin perjuicio de las salvedades que sobre el particular señale los Términos de Referencia."

Igualmente prescriben los Términos de Referencia, que:

"(...) la naturaleza de la subsanabilidad obedece a la posibilidad que tiene un proponente de reparar errores o efectuar aclaraciones sobre los documentos aportados en su propuesta, lo cual no puede entenderse como una posibilidad de realizar mejoras sobre la misma.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el oferente debe estructurar su propuesta de conformidad con lo señalado en los términos de referencia, no se permitirá que se subsanen los documentos relacionados con los requisitos habilitantes, que acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

Los documentos que acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso obedecen a todos aquellos que pretendan demostrar circunstancias y calidades con las cuales el proponente no contaba al momento de presentarse en la convocatoria, es decir la fecha de cierre de la presentación de las ofertas."

Por su parte, el numeral 1.28.2. de la Reglas Particulares de los Términos de Referencia señala que:

"Adicionalmente al criterio a tener en cuenta en materia de subsanabilidad, y como complemento del anterior numeral, a continuación, y a manera enunciativa, se detallan las reglas especiales que serán tenidas en cuenta al momento de verificar las propuestas presentadas.

- a) *No aportar la garantía de seriedad de la oferta, al momento del cierre junto con la propuesta, no podrá ser subsanado. Las garantías presentadas con información que no tenga que ver con el proceso al cual se allega, sino con otros procesos, en cualquiera de los ítems, se tendrán por no presentadas y por tanto será rechazada.*



- b) El proponente podrá subsanar documentos aportados en la propuesta con fecha de expedición posterior al cierre de la convocatoria, siempre y cuando en su contenido no se acrediten circunstancias posteriores al cierre que mejoren la oferta.
- c) *No serán susceptibles de subsanación aquellos documentos allegados que no se encuentren relacionados con la convocatoria a la cual fue presentada la oferta” (Subrayado fuera de texto).”*

Con fundamento en lo anterior, en la verificación preliminar de requisitos habilitantes del componente jurídico, se identificó que los proponentes CONSORCIO INTER CDI NEIVA 2019 y la UNIÓN TEMPORAL INTERNEIVA, aportaron Certificados de Existencia y Representación de sus integrantes, cuando aplicó, y se advirtió que no cumplían con la fecha de expedición. Al respecto, se solicitó subsanar frente a lo cual se aportaron los documentos requeridos con fecha posterior al cierre, sin embargo, con ello no se puede inferir que se está mejorando la oferta, pues con este documento, particularmente, no se están demostrando circunstancias o calidades con las que el proponente no contaba antes de cierre.

En virtud de lo anterior, no se acoge el argumento de la observación y se mantiene a los proponentes CONSORCIO INTER CDI NEIVA 2019 y la UNIÓN TEMPORAL INTERNEIVA habilitados jurídicamente.

3. **CAROLINA QUEVEDO QUEVEDO**, Profesional de Licitaciones, comunicación radicada el 24 de diciembre de 2019 12:24 p.m.

Observación 1

De acuerdo al contrato aportado por el proponente CONSORCIO INTEREDUCATIVO, para acreditar la experiencia específica del proponente, cuyo objeto fue realizar la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA Y JURÍDICA DE LAS OBRAS QUE TIENEN POR OBJETO LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE CUATRO (4) PISOS PARA USO INSTITUCIONAL (EDUCATIVO) DENOMINADO "CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR - CUN "UBICADO EN LA CARRERA 4 NUMERO 30 - 20 DE MUNICIPIO DE MONTERÍA - CÓRDOBA", se observa que la forma de acreditación de dicha experiencia, no se acoge a las alternativas A y B de los Términos de referencia definidas en el numeral 2.1.3.1.1. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE; dado que la información es emitida por una persona Natural, La alternativa A menciona que: "Mediante presentación de certificación o constancia expedida por la entidad contratante" para este caso debería tal certificación estar emitida por el representante legal de la Institución en este caso la CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR – CUN; la Alternativa B los documentos aportados "(...) deberá(n) venir suscrita(s) según corresponda, por el Interventor y/o supervisor y/o representante de la entidad contratante y el Contratista(..)".

Por lo anterior solicitamos a la entidad abocar el siguiente texto a fin de garantizar la transparencia e igualdad en el proceso que se sigue desarrollando y sea solicitada a la entidad CUN información sobre la construcción de esta sede "No obstante, la Entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar las aclaraciones u otros documentos que considere convenientes para acreditar la experiencia".

Respuesta:

Se precisa en los documentos aportados en la oferta las partes que intervienen, es decir, se indica en la documentación que la contratante es Jenny Cecilia Dereix Guerra, y que el contratista es Arquitectos Ingenieros Constructores S.A.S. razón por la cual, a pesar de mencionar en el objeto a la "CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR - CUN " se tiene que la certificación es clara en establecer quién es la contratante y quién es el contratista. Adicionalmente se pudo verificar en la licencia de construcción aportada con la oferta que la misma fue solicitada por Jenny Cecilia Dereix Guerra y otorgada a quien la solicitaba.

Sin perjuicio de lo anterior se realizó, en ejercicio de la potestad verificatoria, consulta con la CUN, a través de Carlos Alfonso Hoyos quien actúa en calidad de director regional quien informó que el edificio no es propiedad de la CUN razón por la cual se ratifica la información contenida en la certificación.

Con fundamento en lo anterior, se mantiene como habilitado técnicamente al proponente CONSORCIO INTEREDUCATIVO.

Observación 2



Así mismo, en el numeral 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE, se establece lo siguiente: “Se considera que el factor técnico de habilitación es la Experiencia Específica, la cual deberá ser en: INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN O INTERVENCIÓN O AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN O ADECUACIÓN O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES entendidas como: “Aquellas construcciones que se encuentran definidas en el Título K2.6. GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL – Norma NSR-10. **Excepto aquellas definidas en el título K.2.6-5 de la norma NSR-10 SUBGRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (I-4)**”. Negrilla y subrayado nuestro.

Revisando la edificación ubicada en la Carrera 4 # 30 - 20 en Montería, CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR - CUN, se puede evidenciar que su uso no es únicamente institucional, sino también comercial, por lo que este tipo de edificaciones se establece en el título k.2.3 Grupo de Ocupación Comercial, de la NSR-10.

K.2.3 — GRUPO DE OCUPACIÓN COMERCIAL (C)

K.2.3.1 — GENERAL — En el Grupo de Ocupación Comercial (C) se clasifican las edificaciones o espacios destinados a la realización de transacciones, ofrecimiento de servicios profesionales, compra, venta y uso de mercancías, carga o bienes en general, excepto los incluidos en el Grupo de Ocupación Alta Peligrosidad (P), numeral K.2.9. El Grupo de Ocupación Comercial (C) está constituido por los Subgrupos de Ocupación Comercial, Servicios (C-1) y Comercial de Bienes y Productos (C-2).

K.2.3.2 — SUBGRUPO DE OCUPACIÓN COMERCIAL, SERVICIOS (C-1) — En el Subgrupo de Ocupación Comercial, Servicios (C-1) se clasifican las edificaciones o espacios en donde se realizan transacciones y se ofrecen servicios profesionales o comerciales, que incidentalmente involucren el almacenamiento de pequeñas cantidades de bienes para el funcionamiento y oferta de dichos servicios. En la tabla K.2.3-1 se presenta una lista indicativa de edificaciones o espacios que deben clasificarse en el Subgrupo de Ocupación (C-1).

Respuesta:

En relación con esta observación, nos permitimos señalar que es clara la certificación aportada por el proponente en definir el tipo de edificación a la cual se le realizó la interventoría. Para el efecto al verificar su objeto: “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA Y JURÍDICA DE LAS OBRAS QUE TIENEN POR OBJETO LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE CUATRO (4) PISOS PARA USO INSTITUCIONAL (EDUCATIVO) DENOMINADO “CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR - CUN “UBICADO EN LA CARRERA 4 NUMERO 30 - 20 DE MUNICIPIO DE MONTERÍA – CÓRDOBA, se evidencia el” cumpliendo con las condiciones establecidas en las tipologías de los términos de referencia. Adicionalmente, en ejercicio de la potestad verifcatoria prevista en los Términos de Referencia y según lo informado por la CUN, esta edificación está destinada como sede de la Institución de Educación Superior desde hace más de 12 años. Sin perjuicio de lo anterior, puede generarse una variación en los usos y espacios construidos desde la fecha de construcción que, según la documentación aportada, las obras fueron terminadas en el año 2005. Es preciso advertir que al momento de la toma de las fotografías según Google maps, fuente de consulta de quien observa, corresponden a octubre de 2017

Por lo anteriormente expuesto se tiene que las observaciones realizadas no proceden y se mantiene las condiciones establecidas en el informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes publicado en la página de la convocatoria el 16 de diciembre de 2019.

Se expide en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**